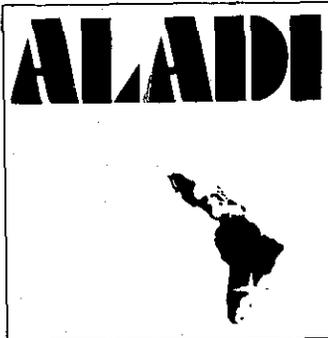


Consejo del Transporte para la  
facilitación del comercio  
9-12 de diciembre de 1986  
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

85

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE  
LAS REUNIONES DEL CONSEJO DEL  
TRANSPORTE PARA LA FACILITACION  
DEL COMERCIO

ALADI/CTFC/I/dt 5  
DELEGACION DE BOLIVIA  
12 de diciembre de 1986

Restringido. Para uso exclusivo  
de la reunión.

PRIMERO.- El Consejo del Transporte para la facilitación del comercio (en adelante el Consejo), creado por la Resolución 57 del Comité de Representantes de la ALADI, tiene los siguientes cometidos y facultades:

- a) Asesorar a los órganos de la Asociación en todos los temas relacionados con los aspectos operativos del transporte entre los países miembros;
- b) Asesorar a los países miembros para evitar que los problemas derivados del transporte se conviertan en barreras no arancelarias para el comercio intra regional;
- c) Formular recomendaciones y resolver consultas sobre las materias sometidas a su consideración;
- d) Recomendar la adopción de medidas o la concertación de acuerdos, de carácter parcial o regional, sobre facilitación del transporte; y
- e) Recomendar la adopción de medidas especiales sobre facilitación del transporte en favor de los países mediterráneos de la Asociación, en el marco de los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de los cometidos señalados en el artículo anterior, el Consejo podrá:

- a) Promover la consulta y colaboración entre los países miembros en aquellos aspectos de interés común dirigidos al desarrollo de los medios de transporte intrarregional;
- b) Procurar la coordinación y armonización de instrumentos para facilitar una adecuada expansión del transporte; y
- c) Solicitar la colaboración que considere adecuada para la realización de los estudios y trabajos que contribuyan a la consecución de sus cometidos, tanto a la Secretaría General de la ALADI, como a los organismos internacionales especializados.

//

TERCERO.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año por convocatoria del Comité de Representantes a propuesta de la Secretaría o de sus integrantes.

CUARTO.- Las reuniones del Consejo serán dirigidas por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos en cada oportunidad por los miembros de la misma.

QUINTO.- El Consejo sesionará con la presencia de por los menos dos tercios de sus integrantes.

SEXTO.- La Secretaría General prestará la asistencia necesaria al Consejo y actuará como Secretaría de sus reuniones. A tales efectos, en consulta con los países miembros y atendiendo a las recomendaciones que sobre el particular convenga el Consejo, preparará la agenda de las reuniones, así como la documentación respectiva.

SEPTIMO.- Las resoluciones del Consejo se adoptarán con el voto afirmativo de, por lo menos, dos tercios de sus integrantes presentes. La abstención no significará voto negativo. La ausencia en el momento de la votación se interpretará como abstención.

OCTAVO.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos en un acta que contendrá el resumen de los trabajos realizados y de las resoluciones adoptadas.

NOVENO.- El Consejo informará al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, acerca del resultado de las reuniones, especialmente las relacionados con los literales a) y b) del artículo segundo de la Resolución 57 del Comité de Representantes.

---